

## **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE DAÑOS PARA AGRICULTURA PROTEGIDA**

El Fondo de Aseguramiento Nacional Agropecuario y Rural (FanCampo) el “Asegurado”, que en el caso de persona moral incluye todos sus integrantes, respecto de los riesgos contratados y descritos en la Constancia de Aseguramiento, en adelante llamada “Constancia”, contra pérdidas o daños que directamente sufran la estructura de protección asegurada (cubierta y estructura del invernadero, macrotúnel, casa sombra, etc., y su equipo e instalaciones) destinada a la protección de cultivos en la modalidad de agricultura protegida, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

### **CLÁUSULA DE PREVALENCIA.**

Estas Condiciones Generales son aplicables a todas las cláusulas adicionales contratadas. En caso de oposición entre estas Condiciones y las que corresponda a cada una de las cláusulas adicionales, prevalecerán estas últimas.

### **CLÁUSULA DE DEFINICIONES**

Para efectos de estas Condiciones Generales se define lo siguiente:

**Acto de dolo o mala fe.** Es cuando el beneficiario o representante altera los hechos del siniestro, con el propósito de obtener un beneficio o de incumplir una obligación contraída con FanCampo.

**Agravación del riesgo.** - Alteración de las condiciones del bien asegurado a las originalmente consideradas en la contratación, ajenas o no a la voluntad del Asegurado, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o se incremente su intensidad.

**Arcos.** Pieza de acero galvanizado, en forma curva, segmento de una circunferencia o un semicírculo que constituyen la estructura del techo de las estructuras de protección. Su principal finalidad es sostener el plástico de la cubierta.

**Avalanchas de lodo.** Derrumbe de tierra, agua y piedras por una vertiente con violencia, provocado por inundaciones o lluvias, que cause daño en la estructura de protección o a los cultivos.

**Beneficiario.** Es la persona designada por el socio asegurado en la Constancia, como titular de los derechos de indemnización, cuando proceda, hasta por el interés que le corresponda.

**Bienes.** Son cada uno de los descritos de manera individual en la relación anexa a la Constancia.

**Canalones.** Canales de lámina de acero galvanizado que se utilizan como elemento estructural, además de colectar, canalizar y evacuar el agua de las lluvias de los invernaderos en batería, de tal manera que no cause problemas para desarrollar las actividades dentro de la estructura, también funcionan como pasillos exteriores para actividades de mantenimiento y colocación de cubiertas.

**Casa sombra.** Estructura metálica cubierta en la parte superior y laterales con malla plástica, que permite la entrada de agua de lluvia al interior, empleada para el cultivo y/o protección de plantas, contra plagas y granizo, la cual optimiza la transmisión de radiación solar y ventilación, que permite manejar condiciones climatológicas para mejorar el entorno del cultivo.

**Ciclón.** Perturbación atmosférica constituida por un área de presión más baja que las circundantes, alrededor de la cual se desarrollan vientos con velocidad de 63 a 118 kilómetros por hora y de acuerdo con la clasificación del Servicio Meteorológico Nacional.

**Constancia.** Documento con que se formaliza un contrato de seguros suscrito por FanCampo.

**Contratante.** La persona física o moral que celebre el contrato de Seguro con FanCampo.

**CONDUSEF.** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**Construcción en mantenimiento.** Edificación o estructura en proceso de restauración total o parcial, conforme a las características determinadas en el proyecto original o en la que se realizan trabajos para corregir, complementar o sustituir elementos constructivos o de decoración que estén dañados o deteriorados.

**Cubierta.** Material que se coloca sobre la estructura de un invernadero, macrotúnel o casa sombra, la cual puede ser de diferentes tipos de material, y que tienen la finalidad de aislar total o parcialmente el interior, del efecto de los elementos climáticos exteriores de acuerdo con los requerimientos de los cultivos y a los sistemas de manejo.

**Cuota.** Es el importe entregado por el Asegurado a FanCampo por concepto de contraprestación por la protección del riesgo que éste le ofrece.

**Daño.** Alteración, deterioro, destrucción o pérdida de un bien.

**Desplazamiento.** Cambio de posición de un elemento con respecto al punto proyectado de origen.

**Endoso.** Documento mediante el cual se indican las modificaciones a las establecidas en la Constancia y que forma parte de esta.

**Equipo.** Aparatos y sus accesorios que estén instalados y se utilicen en invernadero, macrotúnel o casa sombra.

**Equipo a la intemperie.** Aparatos y sus accesorios utilizados para el funcionamiento de las estructuras de protección que se encuentren o se utilicen en el exterior de estas estructuras. Para efectos de esta cobertura, deberán estar localizados dentro del mismo predio que se indica en la relación anexa a la Constancia.

**Estructura.** Es el armazón que constituye el cuerpo del invernadero, macro túnel o casa sombra que en conjunto deben cumplir con un grado de seguridad determinado y de manera que tenga un comportamiento adecuado en las condiciones normales de servicio.

**Estructuras de Protección:** Se refiere a estructuras y cubiertas utilizadas en agricultura protegida como son: invernaderos, macrotúnel y casa sombra.

**Erupción volcánica:** Emisión de mezclas de roca fundida (magma), gases volcánicos que se separan de éste (vapor de agua, bióxido de carbono, bióxido de azufre y otros) y fragmentos de rocas de la corteza arrastrados por los anteriores. Dichas emisiones, a su vez pueden provocar laharos (flujos de lodo), flujos y oleadas piroclásticos, nubes y precipitación de ceniza, derrumbes, agrietamientos en el cuerpo del volcán, emisiones de gases tóxicos, explosiones, ondas de choque, proyectiles, incendios y flujos de lava, que cause daños en la estructura.

**Evento.** Conjunto de acontecimientos que dan como resultado la realización del riesgo.

**Explosión.** - Daños causados a la estructura de protección y su equipo, o a los cultivos por una expansión rápida y violenta de una masa gaseosa, que dé lugar a una onda expansiva.

**FanCampo.** Es la sociedad constituida como Fondo de Aseguramiento Nacional Agropecuario y Rural, en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural (en adelante Ley) y de lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**Franquicia.** Es la cantidad que marca el límite, a partir del cual se indemniza una pérdida por un riesgo cubierto en su totalidad. Se expresa en porcentaje de la suma asegurada de la cubierta de cada módulo descrito en la relación anexa.

Si el importe de dicho porcentaje es mayor al valor de la pérdida del bien afectado, no existirá indemnización, si el importe de dicho porcentaje es menor que la pérdida, la indemnización se calculará sin descontar el importe de la franquicia.

**Granizo.** - La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado, daños en las estructuras de protección.

**Helada.** - Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que cause daño en la estructura de protección o a los cultivos.

**Huracán.** Flujo de agua y aire de gran magnitud que se mueve en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre, con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, de acuerdo con la clasificación del Servicio Meteorológico Nacional.

**Incendio.** - La acción del fuego, originado accidentalmente incluyendo rayo y/o explosión, que provoque daños a la estructura de protección o al equipo.

**Inundación.** Cubrimiento temporal del suelo por agua debido a la desviación accidental, desbordamiento o rotura accidentales de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques o depósitos de agua, naturales o artificiales o por agua de lluvias extraordinarias que se acumula o desplaza en forma inusual y rápida, así como desfogue de estos que dé como resultado daño a la estructura de protección.

**Instalaciones.** Tuberías, ductos, cableado y elementos que integran los sistemas para la distribución o transmisión de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, aire acondicionado, seguridad o cualquier otro que esté incorporado en forma permanente a la estructura de protección.

**Invernadero.** Es una construcción agrícola de estructura metálica, usada para el cultivo y/o protección de plantas, con cubierta que no permite el paso de la lluvia al interior y que tiene por objetivo reproducir o simular las condiciones climáticas más adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las plantas establecidas en su interior, con cierta independencia del medio exterior y cuyas dimensiones posibilitan el trabajo de las personas en el interior.

**Largueros.** Son elementos horizontales de tubos o perfiles metálicos galvanizados, que van colocados en la parte superior de las estructuras y en los laterales, atornillados a los demás componentes estructurales.

**Lluvias torrenciales.** La acción de precipitación atmosférica de agua que provoque daños en la estructura de protección.

**Macrotúnel.** Estructura generalmente construida con hierro galvanizado, con cubierta de plástico que no cuenta con temperatura controlada, ni sistemas de ventilación automática además se pueden construir como unidades móviles, por lo cual no son considerados estructuras permanentes.

**Módulo.** Cada una de las unidades de estructuras de protección, independientes entre sí donde se lleve a cabo la explotación del cultivo.

**Nieve.** La acción de precipitación atmosférica de agua en forma de cristales microscópicos que por la acumulación en un área determinada ocasiona daños en las estructuras de protección.

**Participación a pérdida.** Es la cantidad con cargo al Asegurado que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de este, señalado expresamente para cada uno de los riesgos en la Constancia.

**Predio.** Superficie compacta de terreno con colindancias específicas y permanentes que se describen en la Constancia o en la relación anexa a la misma, en la que el Asegurado realiza actividades productivas, comerciales y/o administrativas.

**Rayo.** Descarga electrostática natural producida durante una tormenta eléctrica, que al tener contacto con la tierra puede ocasionar daños en la estructura de protección.

**Siniestro.** Ocurrencia del riesgo protegido por las causas previstas en la Constancia.

**Socio.** Son las personas físicas o morales que participan con FanCampo en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

**Terremoto.** - Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico que cause grietas en el suelo o cambios en la nivelación del terreno, y que dé como resultado daños en las estructuras de protección.

**Vehículos y naves aéreas.** - Impacto accidental de naves aéreas u objetos caídos de ellas y vehículos, que dé como resultado daños a las estructuras de protección.

**Tensores (Tirantes).** Son piezas o cables de acero galvanizado que trabajan a tensión y proporcionan refuerzo y estabilidad a la estructura de protección.

**Vehículos y naves aéreas.** - Impacto accidental de naves aéreas u objetos caídos de ellas y vehículos, que dé como resultado daños a las estructuras de protección.

**Vida Útil.** Se refiere al periodo de tiempo en que la estructura y las cubiertas, conservan sus propiedades mecánicas y físicas para el uso al que están destinadas, de acuerdo con las especificaciones que se hayan considerado en su diseño y fabricación. Este periodo lo determina y lo garantiza el fabricante o constructor de acuerdo con los materiales utilizados tanto en la estructura, como en las cubiertas.

## **CLÁUSULA RIESGOS CUBIERTOS.**

En los términos que se establecen en estas Condiciones Generales este seguro protege los daños ocasionados a los bienes asegurados contra cualquiera de los siguientes riesgos que se contratan y describen en la Constancia:

### **1. Riesgo básico**

- a. INCENDIO Y/O RAYO

### **2. Riesgo adicional**

- a. EXPLOSIÓN
- b. HIDROMETEOROLÓGICOS
  - 1. Avalanchas de lodo.
  - 2. Granizo.
  - 3. Lluvia.
  - 4. Helada.
  - 5. Huracán o ciclón.
  - 6. Nevada.
  - 7. Vientos tempestuosos.
  - 8. Tornado.

- c. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

- d. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

- e. VEHÍCULOS Y NAVES AEREAS

El riesgo de granizo también cubre los daños que cause la obstrucción de los registros de la red hidrosanitaria y de los sistemas de drenaje localizados en el predio en el que se encuentran los bienes asegurados, así como por bajadas de aguas pluviales a consecuencia de la acumulación de granizo.

Cuando por efectos de un riesgo cubierto se presenten daños en el equipo que se encuentra en el exterior de las estructuras de protección, y que sea exclusivo para su funcionamiento, estos serán reconocidos por FanCampo, previa verificación para determinar que no se deban a negligencia en el manejo.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIONES.**

**ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

1. Negligencia o actos dolosos del Asegurado, de sus empleados, o de terceros.
2. Alborotos populares, commoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas.
3. Robo.
4. Daños que no sean consecuencia inmediata y directa del o de los riesgos protegidos.
5. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este Seguro:
  - a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al Gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado;
  - b) Las pérdidas o daños materiales directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
6. Vicios ocultos; defectos de diseño, construcción, fabricación, adaptación o transformación; fallas o errores de operación o funcionamiento; u omisión o deficiencias de mantenimiento del bien dañado o con motivo del cual se haya occasionado el daño.
7. Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo que tengan como fin evitar una conflagración o cumplir con un deber de humanidad.
8. Guerra, motines, tumultos, conflictos armados, alborotos populares, commoción civil, huelgas, vandalismo, actuación de fuerzas armadas o de seguridad pública, actos de personas mal intencionadas, o por reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
9. Las cenizas (piroclastos) que emita un volcán, salvo que se proteja el riesgo de erupción volcánica.
10. Humo o tizne.
11. Asentamientos, fracturas, vibraciones, hundimientos, desplazamientos, erosión o movimientos del subsuelo que sean ajenos a los riesgos cubiertos.
12. Desgaste, cavitación, erosión, corrosión, moho, herrumbre, incrustaciones o deterioro por el uso, transcurso del tiempo, condiciones ambientales y naturales o acumulación de residuos.

**13. Daños ocasionados a los bienes asegurados, una vez trascurrida la vida útil que corresponda.**

**14. Daños que no sea consecuencia inmediata y directa de un riesgo protegido.**

**15. Incumplimiento en tiempo y forma del Asegurado o su representante de las medidas señaladas por el técnico de FanCampo en actas de agravantes de riesgo.**

**16. No entregar en el plazo señalado por FanCampo, las evidencias que comprueben la existencia del siniestro y que permita constatar la identificación del bien asegurado y la causa.**

#### **CLÁUSULA DE BIENES ASEGURADOS**

Son los descritos en la relación anexa a la Constancia, tales como: Estructura de protección cubierta y estructura del invernadero, macrotúnel, casa sombra, y su equipo e instalaciones,

#### **CLÁUSULA DE BIENES EXCLUIDOS**

**En ningún caso FanCampo será responsable por daños en cualquiera de los siguientes bienes:**

- 1. Construcciones o estructuras en mantenimiento, así como sus contenidos.**
- 2. Cimientos, estructuras, instalaciones, equipos o cualquier elemento constructivo que se encuentre bajo el suelo, excepto sótanos.**
- 3. Líneas de distribución o transmisión de agua, gas o electricidad que no estén incorporadas al bien asegurado**
- 4. Cualquier bien que no esté especificado en la relación anexa a la Constancia o al endoso respectivo.**

#### **CLÁUSULA DE UNIDAD DE RIESGO**

Para las estructuras de protección será el módulo delimitado por su perímetro estructural.

En todos los casos, para efecto de identificar las unidades de riesgo, éstas se especificarán como incisos independientes mediante relación anexa a la Constancia.

#### **CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DEL RIESGO**

La aceptación del riesgo se hará mediante la inspección y valuación de las unidades de riesgo por asegurar, a cuyo efecto se levantará un acta que será firmada por el Asegurado y FanCampo en la que se definan las condiciones y antigüedad de cada una de las Estructuras de Protección, maquinaria y equipo.

#### **CLÁUSULA DE VIGENCIA.**

Periodo durante el cual estará protegido el bien asegurado. Se inicia y concluye en las fechas que se indiquen en la Constancia o relación anexa, cuyo inicio de vigencia deberá coincidir con la fecha de aceptación del riesgo.

La vigencia terminará anticipadamente cuando las estructuras de protección, se haya dañado totalmente, sin posibilidad de rehabilitación.

#### **CLÁUSULA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

##### **1. DERECHOS:**

## **FONDO DE ASEGURAMIENTO NACIONAL AGROPECUARIO Y RURAL**

- a) Recibir de FanCampo copia simple de estas Condiciones Generales y de las Cláusulas adicionales que correspondan, así como información veraz, requisitos y modalidades del aseguramiento.
- b) Recibir oportunamente la Constancia o endoso, así como las Condiciones Generales y las Cláusulas adicionales que correspondan.
- c) Recibir la indemnización a la que tenga derecho en los términos establecidos en estas Condiciones Generales y de las Cláusulas adicionales que correspondan.
- d) En caso de que FanCampo no atienda los avisos de siniestro, solicitar la intervención de las autoridades competentes para demostrar la causa y existencia del siniestro, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales o Cláusulas adicionales que correspondan.
- e) Los demás que fijen, en su caso las Cláusulas adicionales que correspondan y las disposiciones legales que sean aplicables.

### **2. OBLIGACIONES:**

- a) Proporcionar en la solicitud de aseguramiento información veraz para la apreciación del riesgo y el otorgamiento del seguro.
- b) Efectuar el pago de la Cuota en el plazo establecido.
- c) Dar facilidades al personal de FanCampo, para que inspeccione a su entera satisfacción los bienes objeto del seguro y, en su caso, la evidencia de los siniestros. El Asegurado o su representante deberá participar durante toda la inspección.
- d) Presentar las denuncias o ejercer las acciones que correspondan ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales que procedan, con motivo de la probable responsabilidad en que haya incurrido alguna persona en la realización del riesgo protegido.
- e) Presentar al FanCampo en la forma y en los plazos respectivos, los avisos establecidos en estas Condiciones Generales y en las Cláusulas adicionales que correspondan.
- f) Entregar a FanCampo dentro de los treinta días naturales posteriores al evento copia certificada de las declaraciones, diligencias y actuaciones que se realicen en la averiguación previa que se siga en el Ministerio Público, así como en los procedimientos administrativos, penales o de cualquier otra naturaleza que se deban tramitar con motivo del siniestro.
- g) El Asegurado se obliga a mantener y no alterar las condiciones y la evidencia de la causa del siniestro, así como a permitir las inspecciones que se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de estas.
- h) Para que FanCampo cuente con mejores elementos para el análisis y dictamen correspondiente, el Asegurado deberá entregar en un plazo no mayor a 48 horas las evidencias de fotografías, video o cualquier otra requerida por FanCampo al momento que este reciba el aviso de siniestro.

El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado dará lugar a negativa de la indemnización a la que tenga derecho en los términos de estas Condiciones Generales y de las Cláusulas adicionales que correspondan.

### **CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA.**

Es la responsabilidad máxima de FanCampo, que determina el límite a indemnizar en caso de siniestro, en relación con los bienes asegurados.

Para efectos de suma asegurada y depreciación de las Estructuras de Protección se tomará en cuenta una vida útil que determine el fabricante por escrito.

## **FONDO DE ASEGURAMIENTO NACIONAL AGROPECUARIO Y RURAL**

Para determinar la suma asegurada unitaria de los bienes asegurados se calculará tomando como base, el valor del bien como nuevo, descontando la depreciación por antigüedad de acuerdo con la Vida Útil de cada uno de los bienes asegurados, descrita en las tablas siguientes:

### **1. Cubiertas:**

<b>Tabla para la actualización del valor unitario por concepto de depreciación para techos y laterales de plástico o malla sombra.</b>		
<b>Vida Útil</b>		<b>Factor Diario</b>
2 años	<b>730 días</b>	0.00136986
3 años	<b>1095 días</b>	0.00091324
4 años	<b>1460 días</b>	0.00068493
5 años	<b>1825 días</b>	0.00054795
6 años	<b>2190 días</b>	0.00045662

El Factor diario se multiplica por el número de días faltantes de la Vida Útil y el factor resultante se multiplica por el valor de factura, determinando la suma asegurada unitaria.

No se aseguran los bienes para los cuales ya se haya cumplido el último año de vida útil.

### **2. Estructuras, equipo fijo y a la intemperie:**

<b>Tabla para valor unitario por concepto de depreciación para estructuras y equipo fijo y a la intemperie,</b>	
<b>Vida Útil</b>	<b>% de depreciación</b>
< ó = 1	4
>1 y < ó = 2	8
> 2 y < ó = 3	12
> 3 y < ó = 4	16
> 4 y < ó = 5	20
> 5 y < ó = 6	26
> 6 y < ó = 7	32
> 7 y < ó = 8	38
> 8 y < ó = 9	44
> 9 y < ó = 10	50
> 10 y < ó = 11	56
>11 y < ó = 12	60

Para cualquier bien, si no se cuenta con factura el Asegurado deberá comprobar el valor con un avalúo de un perito en la materia.

### **CLÁUSULA DE FORMA Y PAGO DE LA CUOTA**

La Cuota correspondiente deberá ser pagada en su totalidad en las oficinas de FanCampo o en el lugar que éste expresamente indique. FanCampo deberá expedir el recibo respectivo.

La falta de pago de la Cuota en el plazo señalado dará lugar a la cancelación del seguro sin necesidad de notificación.

#### **CLÁUSULA DE BENEFICIARIO.**

En caso de que el Asegurado solicite la cancelación o modificación del Beneficiario, FanCampo requerirá la autorización por escrito de éste.

#### **CLÁUSULA DE ENDOSOS.**

La Constancia podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

1. De aumento.
2. De disminución.
3. De modificación.
4. De cancelación.

El Asegurado podrá solicitar por escrito modificaciones a las condiciones en las que se haya otorgado el aseguramiento. En este supuesto FanCampo procederá a otorgarlo o negarlo en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Si FanCampo no contesta en el plazo que se indica se tendrá por concedido el endoso, excepto cuando se trate de aumento o disminución de unidades de riesgo o de suma asegurada y de ampliación de riesgos o de vigencia, en los que se requerirá la expresa aceptación por escrito de FanCampo.

Cuando FanCampo compruebe causas justificadas para un endoso, lo emitirá en los términos indicados.

#### **CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN.**

Procederá la rehabilitación de la Constancia cuando el Asegurado pruebe con la ficha de depósito que pagó la Cuota oportunamente y que FanCampo no lo identificó o registró.

En caso de que la Cuota no se pague en forma íntegra dentro del plazo establecido en la CLÁUSULA DE CUOTA, los efectos de la Constancia cesarán automáticamente a las doce horas del último día del plazo que corresponda, en este caso FanCampo podrá rehabilitarla a solicitud del Asegurado, previa inspección que realice para verificar que no han cambiado las condiciones de aseguramiento y aceptar nuevamente el riesgo. El Asegurado deberá pagar la Cuota dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aceptación del riesgo.

La rehabilitación será por única vez y no tendrá por efecto modificar la vigencia de la Constancia, por lo que no procederá el ajuste de la Cuota.

La rehabilitación se hará constar en un endoso que emitirá FanCampo con motivo del pago de la Cuota y surtirá efectos a partir de la hora y fecha de la aceptación del riesgo.

En caso de rehabilitación no procederá indemnización respecto de los siniestros ocurridos durante el tiempo en que hayan cesado los efectos de la Constancia.

#### **CLÁUSULA DE AVISOS.**

El Asegurado deberá presentar FanCampo los siguientes avisos:

- 1. De agravación del riesgo.** El Asegurado o su representante o Beneficiario deberán entregar a FanCampo el aviso dentro de las 24 horas siguientes al momento en que conozca las agravaciones del riesgo.

**2. De siniestro.** Al ocurrir el evento el Asegurado o su representante o Beneficiario, en su caso, deberá comunicarlo a FanCampo dentro de un plazo de hasta setenta y dos horas a partir de que tenga conocimiento del hecho.

En el supuesto de que el Asegurado no pueda presentar dicho aviso por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo indicado iniciará al momento en que desaparezca el impedimento.

La extemporaneidad del aviso de siniestro dará lugar a que FanCampo reduzca la indemnización, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiese presentado oportunamente.

En caso de que la comunicación de cualquiera de los avisos sea verbal o vía telefónica, vía correo electrónico, WhatsApp o redes sociales, el Asegurado deberá confirmarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

### **CLÁUSULA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA Y DOCUMENTAL**

FanCampo se reserva el derecho de solicitar al Asegurado las evidencias mediante material fotográfico, documental u otros durante el reporte de aviso de siniestro, mismos que deberá entregar el Asegurado a FanCampo en un plazo máximo de 48 horas a partir de la presentación del aviso.

FanCampo se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección de un aviso de siniestro, ante la falta por parte del Asegurado a presentar en el plazo señalado la evidencia solicitada.

La falta de entrega de las evidencias o documentación requerida derivará en una negativa a la indemnización del siniestro.

### **CLÁUSULA DE INSPECCIONES.**

FanCampo tendrá derecho a realizar las inspecciones que sean necesarias para verificar la existencia y causa del siniestro dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de recepción del aviso respectivo.

FanCampo podrá verificar el inventario por cualquier medio a su alcance, cuando así lo considere, para efectos de evaluación y, en su caso, ajuste y dictaminación del siniestro.

FanCampo quedará liberado de sus obligaciones en caso de que el Asegurado, su representante o su Beneficiario modifiquen las condiciones del siniestro, de tal manera que no sea posible apreciar la causa y efectos de este; impidan que se realicen las inspecciones; o no proporcionen la información solicitada.

FanCampo realizará las inspecciones que sean necesarias para verificar la existencia y causa del siniestro dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de recepción del aviso respectivo. Salvo en situaciones extraordinarias generalmente relacionadas a efectos de eventos climáticos FanCampo pactará con el Asegurado al momento de recibir el aviso el aviso de siniestro, la fecha para realizar la inspección, la cual no deberá exceder de 30 días naturales a partir de la fecha del aviso de siniestro.

FanCampo quedará liberado de sus obligaciones cuando el Asegurado o su representante incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Modifiquen las condiciones del siniestro, de tal manera que no sea posible apreciar la causa de este.
- Impidan que se realicen las inspecciones.
- No proporcionen en tiempo y forma la información o evidencia solicitada.

### **CLÁUSULA DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a FanCampo y se atenderá a las que éste le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, o los instruidos por FanCampo podrán ser incorporados a la suma asegurada, mediante endoso de aumento y el pago de la Cuota correspondiente dentro de diez días naturales siguientes a que se autoricen las medidas. La falta de pago dejará sin efecto el endoso y el aseguramiento continuará en las condiciones previamente contratadas.

El incumplimiento de esta obligación reducirá la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiera cumplido. Si dicha obligación es transgredida por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos y FanCampo liberado de sus obligaciones.

#### **CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

En caso de siniestro, se deberá cumplir lo siguiente:

**1.** Al tener conocimiento de un siniestro producido por algún riesgo cubierto, el Asegurado o su representante o el Beneficiario deberá:

- a) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique la agravación del daño.
- b) Realizar los actos necesarios para disminuir o contener los efectos del daño.
- c) Avisar a FanCampo.
- d) Cumplir las recomendaciones de FanCampo para la atención del evento que haya ocasionado los daños reportados.
- e) Conservar las evidencias de los siniestros y de sus causas, e informar a FanCampo sobre los hechos relacionados, con los cuales puedan determinarse las circunstancias, naturaleza y consecuencias del evento.

Cualquier ayuda que FanCampo o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la ocurrencia de un siniestro o de la procedencia de alguna indemnización.

**2.** Adicionalmente a las evidencias solicitadas por FanCampo al momento de presentar el aviso de siniestro, el Asegurado o su representante o el Beneficiario deberá entregar al FanCampo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que haya entregado el aviso de siniestro, la documentación que a continuación se describe:

- a) Copia certificada de la Carpeta de Investigación y/o de las actuaciones judiciales o administrativas y/o reporte de bomberos o de los servicios de atención de emergencia; cuando corresponda.
- b) Cualquier otra documentación o información que FanCampo solicite en la inspección.

**3.** FanCampo realizará la evaluación y valoración de los daños y recabará la conformidad del Asegurado.

**4.** FanCampo notificará al Asegurado la procedencia o improcedencia de la reclamación y, en su caso, el monto de la indemnización que proceda conforme a estas Condiciones Generales y/o las Cláusulas adicionales.

**5.** FanCampo recabará del Asegurado la firma del recibo-finiquito respectivo.

#### **CLÁUSULA DE SALVAMENTO**

Al momento de la evaluación de los daños se pactará entre FanCampo y el Asegurado el valor del salvamento, el cual se deducirá de la suma asegurada de los bienes afectados para determinar el monto indemnizable.

El ningún caso FanCampo adquirirá o tendrá a su cargo la venta o disposición de escombros o restos de los bienes asegurados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de estos al FanCampo.

#### **CLÁUSULA DE DEDUCIBLE.**

Es el importe que resulta de la aplicación del porcentaje sobre la suma asegurada de cada área de fuego, independientemente de que los bienes se relacionen en uno o varios incisos, en ambos casos queda a cargo del Asegurado.

El porcentaje del deducible correspondiente a cada una de las coberturas se estipula en la Constancia.

#### **CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA.**

Es el importe a cargo del Asegurado, que resulta de la aplicación del porcentaje sobre el monto indemnizable por cada siniestro ocurrido, según se especifica en la Constancia.

#### **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN.**

Las indemnizaciones se pagarán en forma bancarizada por medio de transferencias electrónicas y extraordinariamente se elaborarán cheques nominativos a favor de los Asegurados o sus beneficiarios, en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que permita dictaminar el siniestro.

El plazo mencionado en el párrafo anterior se interrumpirá por el requerimiento de información o documentación que formule por escrito FanCampo, para contar con los elementos de evaluación y dictamen del siniestro o de las inversiones realizadas. El requerimiento podrá formularse por vía electrónica a la cuenta que el Asegurado señale o por escrito al domicilio que tenga registrado ante FanCampo

El plazo reiniciará a partir de la fecha en que el Asegurado entregue por escrito la documentación e información requerida.

El ajuste de siniestros se formulará con base en los datos consignados en la Constancia, en los endosos, en las actas elaboradas con motivo de las inspecciones y en los demás documentos e informes que integren el expediente operativo.

Serán indemnizables los daños a la cubierta y/o estructura, siempre que esta se encuentre dentro del periodo de vida útil y que el monto del daño sea mayor al monto que resulte de aplicar el porcentaje de franquicia, indicado en la Constancia a la suma asegurada total de la cubierta.

La indemnización será equivalente a la suma asegurada individual establecida en la relación anexa a la Constancia y, en caso de existir, menos el salvamento, el deducible y la participación a pérdida.

En ningún caso procederá compensar el pago de la Cuota con indemnizaciones. Con motivo de lo anterior, en el supuesto de que un siniestro ocurra dentro del plazo establecido para el pago de la Cuota, el Asegurado deberá pagar íntegramente la Cuota de la totalidad de los bienes asegurados para que proceda el pago de una indemnización.

#### **CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD.**

FanCampo es una sociedad mutualista y solidaria que proporciona un servicio de administración de riesgos a sus Asegurados, por lo que actúa con imparcialidad, tratando de evitar actos de dolo o mala fe por parte del Asegurado.

Por lo anterior cuando FanCampo detecte estas anomalías en forma flagrante por parte de un Asegurado o de sus representantes, se reserva el derecho de incorporarlo en la renovación de los siguientes aseguramientos.

#### **CLÁUSULA DE MONEDA.**

Tanto el pago de la Cuota como el de la indemnización que en su caso proceda, serán liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Si en la Constancia se denomina en moneda extranjera, la Cuota y la indemnización que en su caso proceda se pagarán en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En tal supuesto, las obligaciones se pagarán al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagadera en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente en el lugar y la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente.

#### **CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS.**

Si los riesgos amparados por la Constancia estuvieran en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otro Seguro que cubra el mismo riesgo, el Asegurado o contratante estará obligado a declararlo por escrito FanCampo y le informará, además, el nombre de la Aseguradora de que se trate y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado o contratante omite el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los Seguros para obtener un provecho ilícito, FanCampo quedará liberado de cualquier obligación en relación y con motivo de este Seguro.

#### **CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.**

En el caso de que FanCampo no cumpla con las obligaciones asumidas en la Constancia al hacerse exigibles, estará obligado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir la indemnización por mora que se calculará conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

#### **CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

Una vez pagada la indemnización correspondiente, FanCampo se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables del siniestro. Si FanCampo lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, lo que será a costa de éste. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, FanCampo quedará liberado de sus obligaciones. La subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

#### **CLÁUSULA DE TERMINACION ANTICIPADA.**

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, la cual surtirá efectos 15 días naturales después de la fecha de recepción de esta y se devolverá al Asegurado la Cuota no devengada dentro de los cinco días naturales posteriores a que surta efecto la terminación anticipada.

Cuando el Asegurado solicite la terminación anticipada del seguro, FanCampo tendrá derecho a la parte de la Cuota que corresponda al tiempo durante el cual el seguro haya estado en vigor y devolverá al Asegurado la Cuota no devengada de acuerdo con lo siguiente:

#### **Estructuras de Protección, maquinaria y equipo.**

Periodo	Porcentaje de Cuota anual
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

### **CLÁUSULA DE RESCISIÓN.**

El incumplimiento por parte del Asegurado a cualquiera de las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales o en las Cláusulas adicionales, facultará a FanCampo para rescindir la Constancia, en cuyo caso se considerará la Cuota devengada en su totalidad.

### **CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que deriven del Contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Además de las causas ordinarias, la prescripción se interrumpirá por el nombramiento de perito(s) con motivo de la realización de un siniestro, o por la interposición de la reclamación que dé origen al procedimiento conciliatorio ante la CONDUSEF. La prescripción se suspenderá por la interposición de la demanda que proceda o por el reconocimiento del adeudo.

### **CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL FANCAMPO.**

FanCampo estará libre de responsabilidades cuando:

1. El daño o pérdida ocurran por un riesgo distinto a los amparados en la Constancia, o en el endoso respectivo, o en la relación anexa a los mismos.
2. Si la realización del riesgo se hubiera podido evitar o se considere que la ocurrencia fue por causa de actos u omisiones del Asegurado.
3. El siniestro resulte de una agravación del riesgo originado por actos del Asegurado o por terceros, sin que el Asegurado tome las medidas necesarias para evitarlo, ya sea personalmente o bien acudiendo a FanCampo o a las autoridades competentes.

### **CLÁUSULA DE FRAUDE, DOLO O MALA FE**

Además de las causas previstas en estas Condiciones Generales y en las Cláusulas adicionales, las obligaciones de FanCampo quedarán extinguidas en los casos siguientes:

- a) Cuando el Asegurado, su representante o Beneficiario, incurra en actos de fraude, dolo o mala fe para obtener el aseguramiento, causar o apreciar el siniestro u obtener el pago de la indemnización.
- b) Si el Asegurado, su representante o Beneficiario, con el fin de hacer sufrir en error a FanCampo niegan información, disimulan o declaran datos falsos, hechos inexactos o si con ese propósito no entregan a tiempo a FanCampo la documentación que éste solicite.
- c) Cuando se haya contratado otro seguro sobre el mismo riesgo, bien y vigencia, sin que se haya avisado a FanCampo.
- d) Cuando se demuestre que el Asegurado manifestó datos falsos en la solicitud o para obtener el aseguramiento.
- e) Cuando se compruebe que el bien Asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la aceptación del riesgo.
- f) Por la omisión del aviso de circunstancias que agravan el riesgo.
- g) Si el Asegurado o el beneficiario, o sus representantes, apoderados, empleados, dependientes o alguno de sus prestadores de servicios, ante una solicitud de FanCampo y relacionada con el seguro proporcionan información o documentos falsos.
- h) Cuando el Asegurado o el beneficiario, o sus representantes, apoderados, empleados, dependientes o alguno de sus prestadores de servicios, impidan o dificulten cualquier inspección prevista en estas Condiciones Generales y en las Cláusulas Adicionales.
- i) No realizar en forma oportuna y debida los actos necesarios para la conservación del bien Asegurado.
- j) Cuando el Asegurado no cumpla con las indicaciones que FanCampo le haya dado para evitar o disminuir el daño.

En los casos previstos en esta cláusula, el Asegurado perderá el derecho a la devolución de la Cuota no devengada.

### **CLÁUSULAS DE INCONFORMIDADES.**

Cuando el Asegurado no esté conforme con la resolución de FanCampo podrá presentar su inconformidad ante el Consejo de Administración de FanCampo.

En el supuesto de que el Asegurado no esté conforme con la resolución del Consejo de Administración de FanCampo, podrá recurrir a la autoridad competente.

Si el pago de la indemnización se ordena en una resolución definitiva dictada por autoridad competente, FanCampo la pagará dentro del plazo que establezca dicha resolución.

### **CLAUSULA PERITAJE**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y FanCampo acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, de no llegar a un pacto en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la CONDUSEF podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la CONDUSEF, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de FanCampo y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de FanCampo, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligado FanCampo a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### **CLÁUSULA DE COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el Asegurado, Contratante o Beneficiario reclamante podrá acudir a la CONDUSEF en los términos de los artículos 50-Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen a la reclamación o, en su caso, a partir de la negativa de FanCampo a satisfacer las pretensiones del Asegurado, Contratante o Beneficiario. Si el reclamante no ejerce las opciones anteriores, o las partes no se someten al arbitraje de la CONDUSEF o del árbitro que ésta proponga, quedarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes.

### **CLÁUSULA DE COMUNICACIONES.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este seguro deberá enviarse por escrito al domicilio de FanCampo indicado en la Constancia. Las comunicaciones al Asegurado se tendrán por válidamente hechas mediante entrega personal o en su domicilio señalado en la Constancia, o por

## **FONDO DE ASEGURAMIENTO NACIONAL AGROPECUARIO Y RURAL**

correo certificado con acuse de recibo, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de Avisos de estas Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales.

### **ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

“Si el contenido de la Constancia o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Constancia. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Constancia o de sus modificaciones”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_.